



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Acordada Electoral**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Acordada Electoral 9/2021 - Electores/as privados/as de libertad

---

Acordada Electoral nº 9/2021

Se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la juez Inés M. Weinberg, vicepresidente, la jueza Marcela De Langhe y los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi; y

consideran:

1. El artículo 12 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo de la ley nº 6.031) —en adelante, CE— establece que “Los/as electores/as que se encuentren privados/as de la libertad en establecimientos carcelarios tienen derecho a emitir su voto mientras se encuentren detenidos/as, en aquellos actos electorales en los cuales la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se constituya como distrito único, en tanto cumplan con los siguientes requisitos: 1) Se encuentren incluidos/as en el padrón electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2) Conste en su Documento Nacional de Identidad domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3) No estén inhabilitados/as en los términos de lo establecido en el artículo 12 del Código Penal o alguna de las causales previstas en el presente Código”.

Asimismo, en el art. 3 bis del Código Electoral Nacional modificado por la ley nacional nº 25.858 se establece, en lo que aquí interesa, que “... la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades...”.

En ese contexto, teniendo en cuenta que el art. 10 del decreto nº 1291/PEN/2006 reglamenta el referido artículo 3 bis del Código Electoral Nacional y establece el procedimiento para la emisión del voto de los/las electores/as privados/as de libertad a cargo de la Cámara Nacional Electoral (en adelante CNE), corresponde requerir a dicho tribunal que arbitre los medios necesarios para que los/as electores/as privados/as de libertad que se encuentren habilitados/as en el padrón electoral del subdistrito Capital Federal, puedan ejercer su derecho a votar Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las mismas condiciones y con igual modalidad que para la categoría de Diputados/as Nacionales.

2. A su vez, como en los procesos electorales anteriores, la Presidente del Tribunal requirió a la CNE que realizara el cruzamiento de datos del padrón definitivo de electores/as extranjeros/as residentes con el Registro de Electores Privados de Libertad, y remitió el referido padrón definitivo, junto con un archivo en soporte digital con las resoluciones de oficialización de listas en condiciones de competir en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del próximo 12 de septiembre del corriente año (cf. Resolución Electoral de Presidencia n° 32 y oficio de fecha 12 de agosto IF-2021-00023978-VWEINBERG).

En respuesta, el Secretario de la CNE informó la nómina de electores extranjeros privados de libertad que surgieron del cruce efectuado entre el padrón de electores extranjeros oportunamente enviado por este Tribunal y la información remitida por las unidades de detención situadas en la Ciudad de Buenos Aires (Oficio n° 2080 de fecha 18 de agosto de 2021).

En consecuencia, corresponde también requerir a la CNE que arbitre los medios necesarios para que las electoras/es extranjeras/os privados de libertad, detenidos en establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que fueron informados en el oficio referido en el párrafo anterior, puedan ejercer su derecho al sufragio conforme lo establece la normativa vigente, para la categoría de Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia

acuerda:

1. Requerir a la Cámara Nacional Electoral que arbitre los medios necesarios para que los/as electores/as privados/as de libertad que se encuentren habilitados/as en el padrón electoral del subdistrito Capital Federal puedan ejercer su derecho a votar Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las mismas condiciones y con igual modalidad que para la categoría de Diputados/as Nacionales.

2. Requerir a la Cámara Nacional Electoral que arbitre los medios necesarios para que los/las electores/as extranjeros/as detenidos/as en establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puedan ejercer su derecho al sufragio para la categoría Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Mandar que se registre, se comuniquen a la Cámara Nacional Electoral, al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 con competencia electoral y se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio *web* electoral del Tribunal [www.eleccionesciudad.gob.ar](http://www.eleccionesciudad.gob.ar).

